



Rad. 2018-00521-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutado no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga Valle, julio 26 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00521-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS CC. 38.868.497

DEMANDADO: WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ CC. 1.049.453.914

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ se notificó por conducta concluyente del auto No. 3084 del 03-12-2018 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 29-05-2023¹ sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, letra de cambio por valor de \$8.000.000,00 presentada por BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra el aquí ejecutado.

Finalmente, la solicitud que el ejecutado MEDINA VELÁSQUEZ realiza para que se entregue a su favor los depósitos judiciales existentes por cuenta de esta ejecución, será rechazada de plano, en tanto que, el mismo asunto fue resuelto en providencia No. 1193 del 29-05-2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

¹ Archivo «09AutoNiegaTerminacion201800521» del cdo. 1 de este expediente digital.



1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS con CC. 38.868.497 en contra de WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ con CC. 1.049.453.914, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- CONDENAR en costas a favor de BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS y a cargo de WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$560.000,00 M/cte, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- RECHAZAR la solicitud de entrega de títulos judiciales que, a su favor, realizó el ejecutado WILLIAM DAVID MEDINA VELÁSQUEZ por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a1848fbf40590b73d79c738e3494c17838462a3ab0582c6f8d9b4da56de4b4**

Documento generado en 01/08/2023 08:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>